



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA  
VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN  
LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 28 y 29 de la ley 30 de 1992 en el marco de la autonomía universitaria reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, jóvenes talentos y docentes visitantes.

Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 125 establece que los empleos en los órganos y entidades de Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la constitución o las leyes, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera, el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 209 prevé que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el artículo 70 de la ley 30 de 1992 indica que para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere como mínimo poseer título profesional universitario y su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.

Que el decreto 1279 de 2002 establece los mecanismos de contratación de los docentes de carrera de las universidades estatales y el estatuto del profesor de carrera universitaria define parcialmente las condiciones mínimas del profesional a contratar y los requisitos de su ingreso.

Que la ley 30 de 1992 considera que en las universidades colombianas públicas y privadas pueden existir docentes de carrera universitaria, vinculados mediante concurso de mérito público. Los docentes de carrera universitaria son funcionarios públicos.

Que en reiteradas ocasiones en los Consejos de Facultad, Académico y Superior de la UPC se ha precisado la necesidad de vincular docentes de carrera universitaria con el propósito de mejorar los procesos académicos, investigativos, de extensión, innovadores y de acreditación institucional, información que está



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA  
VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN  
LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

consignada en las actas, oficios recibidos y peticiones verbales de la comunidad académica.

Que en los procesos de acreditación previa, registro calificado y acreditación por alta calidad los informes de los pares académicos, que han evaluado nuestros programas, han señalado la necesidad de vincular docentes de carrera universitaria mediante concursos públicos de méritos y programas especiales de inclusión para fortalecer los procesos académicos, investigativos y de extensión.

Que en condiciones de existencia de plazas vacantes de docentes y de la respectiva disponibilidad presupuestal para la vinculación de docentes de carrera, es indispensable para la puesta en marcha de tal proceso, de la construcción y vigencia de una reglamentación acorde con el momento histórico de la universidad, la sociedad y la ciencia.

Que el Consejo Superior Universitario con el acuerdo 008 del 1994, reglamentó parcialmente los concursos para la provisión de cargos en la universidad.

Que la Universidad Popular del Cesar tiene establecido en sus estatutos, acuerdos, y en el Sistema de Calidad MECI procesos que garantizan “la transparencia y objetividad, sin discriminación alguna”, como lo señala la ley 909 del 2004.

Que la misma ley 909 del 2004, indica que las reformas a la planta de personal “deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren”

Que como resultado de los procesos de autoevaluación y autorregulación se ha fijado como objetivo estratégico alcanzar un nivel que garantice la alta calidad de los programas académicos y los procesos de registro calificado y acreditación, y por lo tanto, es urgente lograr y mantener dicho nivel; en procura de ese objetivo, es imperativo suplir la actual desproporción de los profesores de carrera universitaria frente a los docentes ocasionales y de cátedra.

Que la convocatoria para vincular docentes de carrera universitaria mediante concurso público de méritos es un esfuerzo administrativo y académico mancomunado de todos los estamentos universitarios.

Que el Consejo Académico en sesiones del 26 y 27 de noviembre del 2012, acta 034, avaló una propuesta de reglamentación de los concursos públicos de méritos para la provisión de cargos docentes de carrera en la Universidad Popular del Cesar.

Que el Consejo Superior Universitario en la sesión extraordinaria del 22 de julio de 2014, conformó una comisión para el estudio del proyecto con el propósito de realizar los ajustes sugeridos por miembros del Consejo Superior en aspectos puntuales.



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA  
VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN  
LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

Que teniendo en cuenta decisiones judiciales que se han venido produciendo respecto a los docentes en provisionalidad se hace necesario la convocatoria de concursos de méritos, para evitar que persista en la institución una modalidad de vinculación que no está prevista en la normatividad que regula la Educación Superior en Colombia.

Que los organismos nacionales de aseguramiento de calidad, recomiendan que las tareas misionales estén en cabeza de docentes de carrera.

En mérito de lo expuesto:

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
SOBRE ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. Definición.** Los concursos públicos de méritos para vincular docentes universitarios son mecanismos que garantizan la igualdad, pertinencia y transparencia; su ejercicio indica que la persona incorporada tiene las competencias cognoscitivas y humanísticas para el desempeño del cargo, y es el resultado del estudio de los méritos académicos en su hoja de vida y la evaluación de las competencias generales y específicos relacionados con proyecto de aula, proyecto de investigación, sustentaciones, entrevista y prueba 16PF o su equivalente..

**Artículo 2.** Para los efectos administrativos, académicos, estatutarios y de leyes conexas la denominación que reciben los profesionales vinculados mediante concurso es de empleados públicos docentes; sus actividades se relacionan con la docencia, la investigación, la extensión o la administración. En cuanto a la dedicación podrán ser de tiempo completo o de medio tiempo. Para efectos salariales se les asignará las categorías establecidas en la ley, de acuerdo a los méritos académicos plasmados y soportados en su hoja de vida y las competencias generales y específicas adquiridas y demostradas. En términos generales se le denominará “Profesor de carrera universitaria o docente de carrera universitaria”,

**Artículo 3.** Los concursos de méritos en La Universidad Popular del Cesar se realizan para responder a los requerimientos del Plan de Desarrollo, el Proyecto Educativos Institucional (PEI), el Proyecto Educativo del Programa (PEP), las líneas de investigación y los perfiles del cargo relacionado con las asignaturas y las competencias para desarrollarlas.

**Artículo 4.** Los concursos de méritos para vincular docentes de carrera universitaria se realizan por la existencia de cargos vacantes y por cargos creados que responden a los requerimientos de ampliación de la planta de personal docente.



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**Artículo 5.** En la universidad la vinculación de profesionales y no profesionales como docentes de carrera universitaria será mediante concurso público de méritos, quedando así, en plena consonancia con la ley 30 de 1992 y el decreto 1279 del 2002 o las normas sustitutivas de ambas.

**Parágrafo primero.** Los concursos públicos de méritos podrán ser declarados desiertos y las causales para ello son:

- a. Que no se presenten aspirantes
- b. Que el puntaje obtenido por los aspirante sea inferior al estipulado
- c. Que se presenten menos de tres aspirantes
- d. Que se detecten anomalías relacionadas con fraudes

**Parágrafo segundo.** Declarado desierto el concurso, por alguna de las causales anteriores, se convoca por segunda vez, si persiste la situación, la universidad podrá seleccionar entre un número menor de tres aspirantes inscritos o podrá convocar nuevamente hasta llenar la vacancia del cargo.

**Artículo 6.** El aspirante a cargo de docente de carrera en la universidad, que se provee mediante concursos públicos de méritos y que se realicen de manera simultánea, solo podrá concursar en una sola de las modalidades ofrecidas.

**Artículo 7.** Los profesionales vinculados como docentes de carrera universitaria tendrán un periodo de prueba de un (1) año.

**Parágrafo primero.** La incorporación definitiva del docente a la planta de personal se hace una vez superado de manera satisfactoria el periodo de prueba.

**Parágrafo segundo.** Durante el periodo de prueba del docente de carrera, éste no podrá ocupar cargos administrativos, ni de representación profesoral, ni hacer parte de juntas directivas sindicales.

**Artículo 8.** Los cargos de plazas docentes vacantes o creadas que se ofrezcan para las diferentes sedes deben indicar en la convocatoria la ciudad donde laborará el aspirante

**Artículo 9.** El aspirante que resulte ganador del concurso de méritos tendrá cinco (5) días para aceptar y (30) treinta días para tomar posesión. Si desiste del nombramiento o no toma posesión en el tiempo previsto, se vinculará a quien ocupe el segundo lugar en la lista de elegibles y así sucesivamente, siempre y cuando el aspirante obtenga el puntaje mínimo previsto en el Artículo 47, parágrafo segundo del presente Acuerdo.

**Artículo 10.** Los aspirantes al cargo de docentes que resulten ganadores y los funcionarios que participen en la convocatoria están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos de La Universidad Popular del Cesar, el Sistema de Calidad, MECI, en razón de las funciones públicas que desempeñan y serán responsables de las decisiones que adopten.



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA  
VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN  
LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**CAPÍTULO II  
SOBRE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 11.** Las convocatorias a los concursos públicos de méritos para vincular docentes de carrera universitaria serán realizadas por el rector a solicitud del vicerrector académico, previa aprobación del Consejo Académico y del Consejo Superior.

**Artículo 12.** Podrá concursar toda persona de origen nacional o extranjera que tenga los títulos exigidos, que se inscriba en el concurso, cumpla los requerimientos y se acoja a las condiciones del mismo.

**CAPÍTULO III  
SOBRE LAS CLASES DE CONCURSO**

**Artículo 13. Clases de concurso.** Para efectos de suplir necesidades por cargos vacantes y cargos que sean creados, y la vinculación del docente garantice la calidad académica, la acreditación institucional, los procesos de internacionalización y el relevo generacional, la universidad implementará los concursos públicos de mérito docente utilizando alguna de las siguientes modalidades de ingreso:

- a. Concurso público de mérito general que vincula profesionales nacionales o extranjeros de diferentes disciplinas y saberes específicos.
- b. Concurso público de méritos específico que vincula profesionales egresados de la Universidad Popular del Cesar en calidad de jóvenes talentos menores de treinta y tres (33) años.
- c. Concurso público de méritos que vincula profesionales de diferentes disciplinas y saberes como catedráticos y ocasionales. Los ocasionales pueden ser de medio tiempo y tiempo completo.

**Artículo 14.** Los profesores universitarios ad-honorem, visitantes, en pasantía o año sabático no requieren concurso para vincularse a la universidad, pueden ser nacionales o extranjeros, su condición especial indica cumplimiento de los requisitos, participación voluntaria, sin vínculo laboral, con actividades propias de su profesión como docente de carrera universitaria.

**Parágrafo primero.** El salario del docente vinculado en las modalidades de docente visitante, pasante, o en año sabático será proporcional al salario que devenga en la institución de origen y no podrá ser inferior a seis (6) salarios mínimos mensuales, ni mayor a diez (10) salarios mínimos mensuales vigente.

**Artículo 15.** La universidad, por intermedio del Consejo Superior Universitario, reglamentará las condiciones necesarias para el concurso docente de mérito público que vincula jóvenes talentos menores de (33) treinta y tres años, así como los catedráticos y ocasionales.



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA  
VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN  
LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**CAPÍTULO IV  
SOBRE EL CRONOGRAMA**

**Artículo 16.** Todo concurso que se realice para vincular docentes universitarios mediante la modalidad de concurso de mérito público debe tener un cronograma definido y publicado.

**Artículo 17.** El cronograma cubrirá, por lo menos, los siguientes aspectos: fecha de apertura y cierre de la convocatoria, requisitos para la inscripción de los aspirantes, revisión de los documentos, publicación de los elegibles, interposición de recursos, respuesta a los recursos, evaluaciones, publicación de la lista de elegidos, nombramiento provisional y posesión.

**Artículo 18.** La universidad se reserva el derecho a suspender o prorrogar los plazos establecidos en el cronograma, por fuerza mayor, por caso fortuito, por necesidades del servicio o por cualquier otra causal que atente contra los principios orientadores del concurso.

**CAPÍTULO V  
SOBRE LOS PERFILES DE COMPETENCIAS**

**Artículo 19. Perfil de competencias.** Las convocatorias para proveer cargos como docentes de carrera, cátedra, ocasionales o jóvenes talentos deben estar precedidas de la definición del perfil de competencias. Corresponde a los Directores de Departamento y las áreas la responsabilidad de presentar ante el Consejo de Facultad para su aprobación la descripción y la justificación de los perfiles, especificando el departamento, la asignatura, el área de desempeño y la formación académica que exige el cargo.

**Parágrafo primero.** Corresponde a los vicerrectores de seccionales, previa consulta a las coordinaciones, la definición de los perfiles, los cuales deben ser aprobados en el Consejo Académico.

**Parágrafo segundo.** El perfil de competencias debe responder a las necesidades académicas del Departamento e ir en consonancia con el Proyecto Educativo del Programa, el Plan de Desarrollo de la Universidad, los requerimientos de los registros calificados, los procesos de acreditación de alta calidad y los títulos a nivel de pregrado y postgrado exigidos.

**Parágrafo tercero.** El perfil de competencias exigido a nivel de pregrado y postgrado debe guardar coherencia disciplinar entre títulos obtenidos y niveles formativos cursados.

**Artículo 20.** Los documentos y las referencias de títulos académicos obtenidos y las experiencias certificadas que no tengan relación con el perfil de competencias definido para el cargo no tienen validez para efecto del concurso.



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**CAPÍTULO VI  
SOBRE LOS REQUISITOS**

**Artículo 21.** Son requisitos generales para participar en la convocatoria pública de cargo como docente universitario:

- a. Documento de identificación
- b. Libreta militar (Para varones)
- c. Tarjeta profesional
- d. Certificado de Contraloría
- e. Pasado judicial
- f. Certificado de la Procuraduría
- g. Manifestación pública escrita de no tener inhabilidades e incompatibilidades para ocupar el cargo.

**Artículo 22.** Son requisitos específicos para participar en la convocatoria pública de cargo como docente universitario:

- a. Título universitario, maestría y/o doctorado.
- b. Experiencia docente universitaria certificada, mínima de dos (2) años.
- c. Experiencia investigativa, certificada, mínima un año.
- d. Experiencia profesional por lo menos de dos (2) años
- e. Vinculación a grupos de investigación: GrupLAC y CvLAC actualizados.
- f. Dominio de una segunda lengua en el nivel A2 del Marco Común Europeo.
- g. Proyecto de aula que desarrollará en clase.
- h. Propuesta de investigación que desarrollará como investigador.
- i. Certificaciones de asistencia a eventos académicos nacionales o internacionales en los últimos cinco años.
- j. Certificaciones de libros publicados, artículos indexados, ponencias y/o reconocimientos.

**Parágrafo primero.** El aspirante que omita aportar los documentos que acrediten cualquiera de los requisitos generales previstos en el Artículo 21 o de los requisitos específicos descritos en los literales a, b, c, d, e, f, g y h del artículo 22 constituye causal de exclusión del concurso.

**Artículo 23.** El docente vinculado en periodo de prueba tiene un plazo de diez (10) meses para presentar certificación del nivel de inglés B1, según el Marco Común Europeo. La no presentación de la certificación, es causal de desvinculación del docente en periodo de prueba.

**Artículo 24.** Los aspirantes extranjeros, cuya lengua materna no sea el castellano, deberán presentar una certificación de suficiencia del dominio del español como segunda lengua.

**Artículo 25.** Los títulos obtenidos en el exterior deben ser convalidados ante las instancias previstas por la normatividad colombiana.



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA  
VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN  
LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**Artículo 26.** El título universitario y de maestría es de obligatorio cumplimiento, salvo en la situación prevista en el artículo 38 del presente reglamento y en el área de las Bellas Artes.

**CAPÍTULO VII  
SOBRE LA INSCRIPCIÓN**

**Artículo 27.** Todo aspirante mediante concurso público de méritos debe realizar su inscripción personalmente o por intermedio de otra persona en la oficina de Archivo y Correspondencia de la universidad en las fechas fijadas en el cronograma de la convocatoria.

**Artículo 28.** El aviso de la convocatoria al concurso será publicado en un periódico de amplia circulación por una sola vez. La información esencial, como requisitos para concursar, documentos para la inscripción y toda la información sobre el proceso y condiciones del concurso deberán ser fijados en la página Web institucional.

**Artículo 29.** Con la inscripción el aspirante a docente universitario acepta que el medio de información y notificación durante el proceso de inscripción, selección, nombramiento en período de prueba será en la página Web de la universidad.

**Artículo 30.** Al momento de la inscripción, el aspirante debe entregar la información, en medio físico y magnético en tres copias, foliada, organizada cronológicamente y firmar el acta de entrega de la documentación requerida. La Universidad proporcionará una copia del acta de la inscripción.

**Artículo 31.** Los procesos de inscripción serán responsabilidad de la oficina de Archivo y Correspondencia de la universidad. La documentación recibida será enviada a la Vicerrectoría Académica que será la encargada de custodiar y remitir cuando sea la oportunidad a los jurados evaluadores. En la oficina de Archivo y Correspondencia reposará una copia del acta de recibo de la documentación entregada por el aspirante.

**Artículo 32.** Las inscripciones a la convocatoria no tienen costo económico para los aspirantes, ni origina compromisos contractuales entre la universidad y el aspirante.

**Artículo 33.** La Universidad Popular del Cesar podrá modificar cualquier aspecto de la convocatoria hasta antes de la fecha de apertura de la inscripción.

**Artículo 34.** Para los efectos de apertura de la convocatoria, cierre de la misma, citación a defensa de la propuesta, duración de las pruebas y entrevista, la hora legal fijada que regirá el concurso es la colombiana, que podrá ser consultada por las partes en la dirección web: <http://horalegal.sic.gov.co/>

**Artículo 35.** La divulgación del concurso, las suspensiones, las prórrogas, las modificaciones –si se produjeren–, las comunicaciones, las inscripciones, la lista



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA  
VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN  
LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

de los seleccionados y en general toda la información oficial relacionada con el concurso se publicará en la página web de la Universidad.

**Artículo 36.** Al momento de la inscripción el aspirante a docente universitario indicará dirección de su residencia, correo electrónico y teléfonos

**Artículo 37.** Los aspirantes a ocupar cargos mediante concursos de méritos no podrán adicionar, retirar o sustituir documentos en fecha posterior a la inscripción.

**Artículo 38.** El aspirante que a la fecha de la apertura de la inscripción no tenga título de maestría y/o doctorado, podrá participar si acredita la terminación de los requisitos para obtener el grado y que solo se encuentre a la espera de recibir el título, situación que debe ser certificada por la respectiva institución.

**Parágrafo primero.** Lo anterior no aplica para quienes hayan realizado estudios en el exterior y cuyo título deba ser convalidado.

**CAPITULO VIII  
SOBRE LOS JURADOS DEL CONCURSO**

**Artículo 39. Los Jurados del concurso** son personas idóneas de reconocida trayectoria académica, administrativa e investigativa encargadas de revisar y evaluar los méritos académico -hojas de vida- así como las competencias académicas e investigativas señaladas en el proyecto de aula y proyecto de investigación; la sustentación oral y la realización de la entrevista, lo mismo que seleccionar en orden de mayor a menor los aspirantes clasificados y reportar al Vicerrector Académico los resultados con sus respectivas actas.

**Artículo 40.** Para efecto de los concurso habrá dos grupos de jurados. Uno específico para revisar y validar los méritos académicos -hoja de vida- y los jurados encargados de la evaluación de las competencias generales y específicas relacionadas con proyecto de aula, proyecto de investigación, sustentaciones y entrevista.

**Artículo 41.** El jurado de méritos académicos -hoja de vida- estará integrado por el Jefe de la Oficina Jurídica, el director del Grupo de Gestión y Talento Humano y un docente de la Facultad respectiva designado por el Decano.

**Parágrafo primero.** El jurado de méritos académicos, será el encargado en primera instancia de revisar las hojas de vida en los requisitos generales y específicos, en los términos definidos por el artículo 22 del presente reglamento en su parágrafo primero. En segunda instancia asignará los puntajes definidos en el artículo 50 parágrafo primero, que equivalen porcentualmente a un 40% de la evaluación total.

**Artículo 42.** El jurado encargado de evaluar las competencias generales y específicas, relacionadas con proyecto de aula, proyecto de investigación, sustentaciones y entrevista estará integrado por tres (3) jurados externos provenientes de universidades estatales de las más altas calidades académicas,



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA  
VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN  
LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

docentes universitarios, pares evaluadores de Colciencias o de los organismos de aseguramiento de la calidad de la educación superior. El jurado evaluador de competencias asignará los puntajes definidos en el artículo 50 parágrafo segundo, que equivalen porcentualmente a un 60% de la evaluación total.

**Artículo 43.** Corresponde al vicerrector académico la presentación ante el Consejo Académico de las hojas de vida de los candidatos a jurados externos para su aprobación.

**Artículo 44.** Los gastos que origine el concurso serán financiados con cargo al presupuesto de la universidad.

**Artículo 45.** Los miembros del jurado deben declararse impedidos y abstenerse a participar cuando tengan inhabilidades e incompatibilidades constitucionales relacionadas con los aspirantes.

**CAPÍTULO IX  
SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES**

**Artículo 46.** La evaluación se entiende como el proceso mediante el cual la institución revisa, confronta, observa, indaga y estudia los aspectos cognoscitivos y humanísticos de los aspirantes existentes en los méritos académicos –hoja de vida – y las competencias generales específicas del cargo.

**Artículo 47.** El concurso de méritos tiene definido dos instancias ponderadas en puntos y porcentajes. La evaluación de los méritos académicos –hoja de vida- y las competencias generales y específicas demostradas.

**Parágrafo primero.** La evaluación de los méritos académicos -hoja de vida- tendrá un valor porcentual del 40% y las competencias generales y específicas tendrán un valor porcentual del 60%.

**Parágrafo segundo.** El puntaje mínimo requerido para ser elegible, se establece en sesenta y cinco (65) puntos y se obtiene como producto de la sumatoria de los indicadores evaluados.

**Parágrafo tercero.** En caso de que todos los concursantes no obtengan el puntaje mínimo se declara desierta la convocatoria y se abrirá una nueva.

**Artículo 48.** La calificación de los méritos académicos - hoja de vida- comprende indicadores como formación académica, experiencia docente universitaria y producción académica e investigativa.

**Artículo 49.** La evaluación de las competencias generales y específicas comprende la presentación de un proyecto de investigación, un proyecto de aula sobre el aporte que el aspirante ofrece a la academia, la realización de una entrevista al aspirante y la sustentación por parte del mismo de los proyectos presentados.



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**Parágrafo primero.** El proyecto de investigación y el proyecto de aula deben incluir el uso de las TICs. La extensión de dichos proyectos debe oscilar entre tres y doce cuartillas. La propuesta de investigación debe contener: problema a investigar, título, descripción del estado del arte, etcétera. El proyecto de aula, por su parte, debe contener: justificación, metodología, evaluación, bibliografía, etcétera.

**Parágrafo segundo.** La sustentación oral del proyecto de investigación y el proyecto de aula se realizará en un acto público y podrá ser complementada con una presentación que requiera demostración de competencias específicas, según lo definido en el perfil.

**Artículo 50.** Los méritos académicos -hoja de vida- y la evaluación de las competencias generales y específicas relacionadas con proyecto de aula, proyecto de investigación, sustentaciones y entrevista, serán evaluados, por parte de los jurados, con base en los siguientes parámetros y se le asignará puntos como se indica a continuación:

**Parágrafo primero.**

**EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS ACADÉMICOS -HOJA DE VIDA-: HASTA 40 PUNTOS.**

**A. Formación académica hasta 20 puntos**

**1. Máximo nivel académico obtenido hasta 10 puntos**

- a. Título de maestría 7 puntos
- b. Título de doctor 10 puntos

**2. Estudios de educación continuada en el área del perfil: hasta dos (2) puntos.**

- a. Hasta 60 horas, 1 punto
- b. Más de 60 horas, 2 puntos

**3. Curso en pedagogía o docencia universitaria: hasta dos (2) puntos**

- a. Hasta 60 horas 1 punto
- b. Mayor de 60 horas: 2 puntos

**4. Capacitación en el uso de las Tics: hasta 2 puntos**

- a. Hasta 60 horas: 1 punto
- b. Mayor de 60 horas: 2 puntos

**5. Distinciones académicas y científicas: hasta 2 puntos**

- a. Del orden nacional 1 punto
- b. Del orden internacional 2 puntos

**6. Participación como ponente en eventos académicos: hasta 2 puntos**



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

- a. Del orden nacional: 1 punto
- b. Del orden internacional: 2 puntos

***B. Experiencia docente universitaria y profesional certificada: hasta 10 puntos***

**7. Experiencia docente universitaria en el área del perfil hasta 6 puntos**

- a. Entre 2 y 3 años de experiencia, 2 puntos
- b. Entre 3 y 5 años, 4 puntos
- c. Más de 5 años, 6 puntos

**8. Experiencia profesional: hasta 4 puntos**

- a. Más de 1 año, hasta 2 puntos
- b. Más de 2 años: hasta 4 puntos

***C. Producción académica e investigativa: hasta 10 puntos***

**9. Publicación de artículos en revistas indexadas relacionados con el área hasta 5 puntos**

- a. Un artículo 1 punto
- b. Entre 2 y 3 artículos: 3 puntos
- c. Más de 3 artículos: 5 puntos

**10. Publicaciones de libros o capítulos relacionados con el área del perfil avalado por par académico: hasta 5 puntos.**

- a. Autor de un capítulo o editor de un libro: 1 punto
- b. Autor de más de 1 capítulo o editor de más de un libro: 3 puntos
- c. Autor exclusivo de 1 libro: 5 puntos.

**Parágrafo segundo.**

**EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS GENERALES Y ESPECÍFICAS: HASTA 60 PUNTOS**

**A. Proyecto de investigación, hasta 15 puntos**

- a. Orden, coherencia y claridad, hasta 5 puntos
- b. Profundidad y solidez de los conocimientos, hasta 5 puntos
- c. Soporte bibliográfico, hasta 5 puntos

**B. Proyecto de aula hasta, 15 puntos**

- a. Utilidad de la propuesta, hasta 5 puntos
- b. Viabilidad de la propuesta, hasta 5 puntos



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

c. Concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), hasta 5 puntos

**C. Sustentación oral del proyecto de investigación y el proyecto de aula, hasta 15 puntos**

- a. Orden, coherencia y claridad hasta 5 puntos
- b. Capacidad crítica y analítica hasta 5 puntos
- c. Metodología, capacidad de motivación y de documentación hasta 5 puntos

**D. Entrevista con los jurados, hasta 15 puntos**

- a. Apropiación del concepto de educación superior hasta 5 puntos
- b. Concepción académica sobre las ciencias hasta 5 puntos
- c. Concepción sobre el contexto y la globalidad hasta 5 puntos

**Parágrafo primero.** La entrevista busca evaluar aspectos relacionados con las competencias para escuchar, argumentar, autorrealización personal y profesional e identificación con la región y la institución

**Artículo 51.** Previo a la presentación de la entrevista, se les realizará a los aspirantes la prueba 16PF. Este es un test de personalidad que busca indagar sobre las características comportamentales de los aspirantes. No tiene valor porcentual ni ponderado sobre el concurso.

**Parágrafo primero.** Se busca con la prueba 16PF identificar en el aspirante, estructura de la personalidad, trabajo en equipo, aceptación de los demás, satisfacción de logros, capacidad para compartir experiencia y resiliencia.

**Artículo 52.** La vigencia de los cursos de educación continuada, capacitación en pedagogía, y participaciones académicos con ponencia, así como la producción académica publicada en revistas indexadas, libros no debe ser mayor de cinco años.

**Artículo 53.** En caso de presentarse empate en puntos entre los aspirantes, se empleará los siguientes factores de desempate:

- a. Mayor puntaje evaluación de los méritos académicos -hoja de vida-
- b. Mayor puntaje en competencias generales y específicas.
- c. Mayor experiencia en docencia universitaria

**CAPÍTULO X  
SOBRE LOS RESPONSABLES DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 54.** Las convocatorias para vincular docentes universitarios tiene como responsables en su desarrollo las siguientes instancias institucionales y personas naturales: Consejo Superior Universitario, Rector, Oficina de Archivo y Correspondencia, Consejo Académico, Vicerrectoría Académica, Decanatura, Consejos de Facultades, Directores de Departamentos, Vicerrectoría de



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

seccionales, Jurados, Grupo de Gestión y Recursos Humanos, Oficina Jurídica, Oficina de Planeación, División de Presupuesto, Comité de Asignación de Puntajes y entidades de Control interno y externos invitados.

**Artículo 55.** Algunas de las funciones iniciales a desempeñar durante el concurso de mérito de las instancias administrativas y académicas señaladas serán las siguientes:

1. **Consejo Superior Universitario.** Máxima instancia de gobierno y dirección administrativa de la universidad, aprueba los acuerdos relacionados con el concurso, el cumplimiento de los estatutos, resuelve recursos, define invocaciones presentadas y avala la vinculación provisional y definitiva de los ganadores.
2. **Rectoría.** Convoca el concurso, supervisa, comunica resultados, resuelve recursos, posesiona a los ganadores y resuelve situaciones administrativas, logísticas y jurídicas.
3. **Grupo de Archivo y Correspondencia.** Instancia administrativa encargada de acopiar la documentación, entregar el acta de recibido a los aspirantes, y archivar una copia, enviar la documentación a Vicerrectoría Académica.
4. **Consejo Académico.** Instancia académica administrativa encargada de la aprobación de los procesos que hacen posible el desarrollo del concurso.
5. **Vicerrectoría Académica.** Instancia académica administrativa encargada de coordinar, supervisar, evaluar los procesos y comunicar al Rector, al Consejo Académico y al Consejo Superior Universitarios los resultados del concurso, resuelve recursos..
6. **Decanaturas.** Instancia académica administrativa encargada de acompañar el proceso de concurso, en algunas instancias específicas como definir y aprobar perfiles, designar jurado.
7. **Consejo de Facultad.** Instancia académica administrativa encargada de aprobar y justificar los requerimientos de vinculación docente, definir los perfiles de competencias y señalar las exigencias de nuevas vinculaciones para los programas.
8. **Directores de Departamentos y vicerrectoría seccionales.** Justifican los requerimientos de nuevas vinculaciones docentes. Elaboran el perfil de competencias del cargo en asocio con las áreas y el Consejo de Facultad. En el caso de las seccionales, las coordinaciones académicas.
9. **Grupo de Gestión y Desarrollo Humano.** Instancia administrativa encargada de certificar la vacancia del cargo, acopiar la documentación, verifica su autenticidad, apoyar a todas las instancias implicadas en el



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

concurso y realizar los trámites administrativos de vinculación de los ganadores en periodo de prueba y vinculación definitiva.

10. **Planeación.** Define los costos de la inversión en la vinculación y coteja la información con el Plan de Desarrollo.
11. **Oficina de Presupuesto.** Es la instancia encargada de certificar la disponibilidad presupuestal para el pago de los salarios y los gastos que origina el concurso.
12. **Oficina Jurídica.** Es la instancia administrativa con funciones jurídicas encargada de los aspectos legales de la convocatoria; dilucidar dudas y revisar documentos ante exigencias de los involucrados.
13. **Comité de Asignación de Puntajes.** Instancia académica administrativa encargada de revisar méritos académicos - hoja de vida- de los docentes vinculados y asignar el puntaje correspondiente; asignar la categoría al docente recién vinculado validando la experiencia y la productividad académica.
14. **Jurados del Concurso.** Evalúan las hojas de vida, el proyecto de investigación, el proyecto de aula, las sustentaciones orales y la entrevista.
15. **Vicerrectoría de las seccionales.** Hace el acompañamiento en la definición de los perfiles de competencia.
16. **Entidades de Control Interno y Externo.** Serán los organismo encargados de vigilar el desarrollo de los proceso de la convocatoria. Podrán ser invitados por la institución y serán garantes de la validez, transparencia y equidad de los procesos.

**Articulado 56.** El vicerrector académico asignará a las dependencias operativas, antes señaladas, previa autorización del Consejo Académico, las funciones que sean necesarias para el buen desarrollo del concurso.

**CAPÍTULO XI  
SOBRE EL PROCESO INTERNO DEL CONCURSO**

**Artículo 57. Proceso interno del concurso.** El concurso público de méritos tendrá un proceso interno que se guía por las siguientes etapas en su desarrollo:

1. Los Departamentos y las áreas presentan, ante el Consejo de Facultad, las necesidades académicas y misionales justificando la vinculación de nuevos docentes.
2. El Vicerrector Académico hace la solicitud al Grupo de Gestión y Desarrollo Humano de la certificación de la vacancia del cargo.



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

3. El Vicerrector Académico solicita a la Oficina de Presupuesto la disponibilidad económica existente para el pago de salarios y prestaciones de los cargos existentes vacantes certificados por el Grupo de Gestión y Desarrollo Humano.
4. El Vicerrector Académico solicita a la Oficina de Planeación el visto bueno.
5. La Vicerrectoría Académica presenta la necesidad de realizar el concurso al Consejo Académico señalando requerimientos académicos y vacancias o creación del cargo.
6. El Consejo Académico informa al Rector y al Consejo Superior Universitario sobre la necesidad de la convocatoria, la existencia de la vacancia de los cargos y las exigencias de los Departamento a instancia del Consejo de Facultad, quienes finalmente aprueban dicha solicitud.
7. El Consejo Académico autoriza al Vicerrector Académico para que junto a los Decanos, los Directores de Departamento, las áreas y el Consejo de Facultad, definan los perfiles de competencia para el cargo.
8. El Consejo de Facultad aprueba los perfiles presentados por el Director del Departamento y se remiten al Vicerrector Académico; éste a su vez, previa revisión, los presenta al Consejo Académico para su aprobación.
9. El rector, previa aprobación de los Consejos Académico y Superior convoca al concurso público de méritos docentes indicando el número de plazas, perfiles y cronograma.
10. La vicerrectoría Académica divulga la convocatoria en un diario de amplia circulación y en la página Web de la Universidad.
11. La oficina de Archivos y Correspondencia recibe las inscripciones, las certifica a los aspirantes, elabora las actas, realiza el listado de los inscritos. acopia la documentación y la envía foliada en sobre cerrado a la Vicerrectoría Académica
12. La Vicerrectoría Académica recibe la documentación foliada en sobre cerrado y la pone a disposición de los jurados de méritos académicos - hojas de vida- según exigencia y etapas del proceso. Para todos los efectos el vicerrector es el responsable de la custodia de la documentación y su manejo.
13. Los jurados de méritos académicos –hoja de vida- revisan en primera instancia la información y verifican que la documentación entregada cumple o no con los requisitos mínimos. En segunda instancia, asigna a los aspirantes que reúnen los requisitos los puntajes de acuerdo a lo establecido en el artículo 50, parágrafo 1, del presente Acuerdo. Ambos resultados serán enviados a la vicerrectoría Académica



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

14. Finalizada la verificación documental y determinado por el jurado de méritos académicos, cuáles aspirantes inscritos cumplen o no con los requisitos mínimos previstos en los artículos 20 y 21, la Vicerrectoría Académica mediante resolución señalará los aspirantes admitidos al concurso, como también los excluidos, indicando en este último caso la causal o causales que dieron lugar a esta decisión.
15. Asignados, por parte del jurado de hoja de vida, los puntajes establecidos en el artículo 50, parágrafo 1 del presente Acuerdo, se enviará el acta respectiva de los resultados, firmada por todos los jurados, al vicerrector Académico.
16. El Vicerrector Académico convocará a los jurados externos de competencias académicas para efectuar la evaluación del proyecto de aula, proyecto de investigación y realizar las sustentaciones y entrevistas previstas en el concurso.
17. Los jurados externos asignarán a los aspirantes los puntajes de la evaluación, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 50, parágrafo 2, del presente Acuerdo.
18. Los jurados externos del concurso remitirán el acta final de los resultados obtenidos por los aspirantes en todos los aspectos, debidamente firmada por los integrantes del jurado, al vicerrector Académico.
19. La universidad en su debido momento aplicará a los aspirantes la prueba 16PF en el formato correspondiente para lo cual, y en un proceso coordinado por la vicerrectoría Académica, asignará la responsabilidad de efectuar tal prueba a una instancia competente interna o externa. Los resultados de la prueba 16PF serán enviados debidamente firmados por los evaluadores y en sobre cerrado a la Vicerrectoría Académica.
20. El vicerrector Académico, en presencia del jefe de la oficina de Control de Interno o su delegado y del jefe de la Oficina Asesora de Planeación, consolidará en un resultado final las evaluaciones de los aspirantes provenientes del jurado de méritos académicos y del jurado externo. Así mismo comunicará el resultado de las pruebas 16PF o equivalente que no tiene valor porcentual ni ponderado sobre el concurso sino que indaga sobre las características comportamentales de los aspirantes. En el documento que se firme por los asistentes se declara el ganador o los ganadores del concurso en concordancia con las plazas ofrecidas y en estricto orden de mayor a menor puntaje obtenido en las distintas evaluaciones.



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

21. El vicerrector Académico envía al Grupo de Gestión y Desarrollo Humano, el acta de la reunión donde se declara el ganador, o los ganadores del concurso.
22. El Grupo de Gestión y Desarrollo Humano verifica la información de los admitidos y la convalida.
23. El Grupo de Gestión y Desarrollo Humano comunica la validez de la información al rector de la universidad.
24. La vicerrectoría Académica publica los resultados de los aspirantes seleccionados con su respectivo puntaje en la página Web de la Universidad.
25. El Rector nombra como docente en periodo de prueba al aspirante o a los aspirantes seleccionados.
26. El Grupo de Gestión y Desarrollo Humano comunica los resultados de los aspirantes seleccionados al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntajes
27. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntajes asigna los puntos al docente en período de prueba con base en la categoría a la que ingrese y a la producción académica e investigativa que acredite.
28. El Rector tomará la posesión a los docentes nombrados en periodo de prueba.
29. Los Directores de Departamento realizan la inducción a la vida universitaria y cargan al docente recién vinculado.

**CAPITULO XII**

**SOBRE ALGUNAS CONDICIONES REGULADORAS ESPECIALES**

**Artículo 58.** Toda persona que tenga vínculos laborales con la Universidad Popular del Cesar, y desea participar en la convocatoria para vincularse como docente universitario mediante concurso público de méritos y sus funciones administrativas se relacionan con el concurso debe informar oportunamente su interés en participar y declarar públicamente su inhabilidad.

**Parágrafo primero.** Los docentes del área interesados en participar en la convocatoria también deben manifestar su voluntad expresa de hacerlo y en consecuencia abstenerse de participar en las deliberaciones que buscan definir el perfil del cargo que se ofertará en concurso.

**Parágrafo segundo.** El vicerrector Académico con el aval del Decano recomienda al rector un docente del Departamento para que en forma Ad hoc lo nombre para



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

que cumpla las funciones del docente impedido, relacionadas con la definición de los perfiles de competencia en las áreas.

**Artículo 59.** La no presentación, por parte del aspirante a las etapas de sustentación oral y pruebas escritas dentro de los plazos fijados, se interpretará como un desistimiento a seguir participando del proceso y, en consecuencia, queda excluido del concurso.

**Artículo 60.** Si por alguna razón o información la universidad, en alguna etapa del proceso encuentra que uno de los aspirantes seleccionados como admitido al concurso no cumple con los requisitos establecidos, procederá, mediante resolución motivada y expedida por el Consejo Académico, a excluir al aspirante.

**Artículo 61.** Los aspirantes a ocupar cargos docentes mediante concurso público de méritos tienen derecho a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de la información, y en los términos definidos por el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 62.** En cada una de las instancias del proceso del concurso se elaborarán las actas respectivas, que serán firmadas por las partes correspondientes. Deben contener por lo menos: lugar y fecha, participantes, objeto, breve descripción del desarrollo del proceso, documentos aportados, observaciones y firmas de los responsables, participantes y testigos si existieren.

**Artículo 63.** La autenticidad y el contenido de los soportes que se anexen serán de exclusiva responsabilidad del aspirante y en todo caso se tendrá en cuenta que la Universidad se reserva el derecho a la verificación por cualquier medio legalmente admisible, la información y documentos presentados sin que ello releve a los aspirantes del deber de aportarlos en la convocatoria.

**Artículo 64.** Los aspirantes que no fueren seleccionados podrán reclamar su documentación física, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de los elegidos. Pasado este tiempo la Universidad destruirá toda la documentación que no hubiera sido reclamada

**Artículo 65.** Las condiciones fijadas en este acuerdo y la convocatoria constituyen normas rectoras del concurso y obligan a las autoridades académicas, administrativas y a los concursantes a cumplirlas.

**Artículo 66.** Durante el transcurso del concurso de méritos para vinculación de docentes de carrera en la universidad Popular del Cesar se proferirán tres actos administrativos. El primero por parte del rector convocando el concurso, el segundo por parte del vicerrector Académico señalando cuales aspirantes llenan los requisitos mínimos para participar, y el tercero por parte del rector realizando el nombramiento como docente en período de prueba del aspirante seleccionado. En todos los casos proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante las instancias correspondientes.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



**ACUERDO No. 022**

**FECHA: 29 DE JULIO DE 2014**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONVOCATORIAS PARA  
VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN  
LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**Artículo 67.** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, a los **29.JUL.2014**

**EDGARDO DE LA OSSA MONTERROSA**  
Presidente

**IVAN MORON CUELLO**  
Secretario